



PERU

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. Abelardo Estrella N° 143-157
Teléfono: 051-820000

B...

DR. JOSE PILAR PARRALES BARROGA
DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS
I.C.A.M. 1567
DIRECCIÓN PUNO



N° 2725-2024/DRS-PUNO-OEERRH

Resolución Directoral Regional

VISTO:

Puno, 17 de Diciembre del 2024

El recurso de apelación interpuesto por Eustaquio Justo Chambilla Chambilla, puesto a la vista en fojas diecinueve (19), y;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Eustaquio Justo Chambilla Chambilla, interpone recurso de apelación, en contra de la Resolución Directoral N°396-2024-D-RED-S-CH/AF-RR. HH/J, que declara improcedente la solicitud presentada por el servidor Eustaqui Justo Chambilla Chambilla, sobre reajuste o incremento del 10% mensual de las remuneraciones percibidas por el impugnante;

Que, mediante Decreto Ley N° 25981, en su artículo 2°, dispuso que los trabajadores dependientes, cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre del 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10 % de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993;

Que, por Decreto Supremo N° 043-93-PCM de fecha 27 de abril de 1993, precisa que el Decreto Ley 25981, no comprende a los organismos del sector público que están financiadas por fuente del Tesoro Público;

Que, por Ley N° 26233 de fecha 16 de octubre de 1993, que deroga el Decreto Ley N° 25981, en la DISPOSICIÓN UNICA FINAL, establece: que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 (derogada), establecía en su artículo IX del Título Preliminar: "El presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario";

Que, estando derogada la Ley N° 28411, vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, se promulgo el Decreto Legislativo N° 1440, cuyo artículo 79, dice: "Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar". Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales al momento de ser aplicados en los casos materia de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en la LEY N°31953 - LEY DE PRESUPUESTO PUBLICO PAARA EL AÑO FISCAL DEL 2024, y el Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 del artículo 4° del Decreto Urgencia N° 014-2019, que Aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; por tanto, la solicitud formulada por la recurrente no cuenta con el sustento presupuestal correspondiente; por lo que debe declararse improcedente la apelación;

Antecedentes fojas (19) --



Que, se ha considerado el análisis y pronunciamiento vertido en el INFORME LEGAL N°182-2024-DIRESA-PUNO/DAL;

Que, de conformidad a la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 - 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP/CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno y estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno, y la Resolución Ejecutiva N° 342-2019-GR-GR-PUNO, de delegación de Funciones y Atribuciones; con la certificación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE en recurso de apelación interpuesto por Eustaquio Justo Chambilla Chambilla, en contra de la Resolución Directoral N°396-2024-D-RED-S-CHIAF-RR. HH/J, que declara improcedente el pedido sobre reajuste o incremento del 10% mensual de las remuneraciones percibidas por la impugnante Eustaquio Justo Chambilla Chambilla, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que, los informes y actos administrativos y/o similares que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios quienes suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a los interesados, a las instancias administrativas correspondientes, y la respectiva publicación en el Portal Web Institucional www.diresapuno.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



J.P. Quenta Quenta
M.C. JEAN PAUL G. VALENCIA REINOSO
Dirección Regional De Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
D.L. N° 80004-1-1982-PUNO

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DAS/DIS
DE PLANEACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERGRADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS.....